



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA
ASESORIA JURIDICA
MCS/MJF/MAO

[Handwritten signatures]

TRANSCRITO CONFORME
A ESTE ORIGINAL



DENIEGA PARCIALMENTE ACCESO A
LA INFORMACIÓN DE LA
SOLICITUD N° AR001T0000050
EFECTUADA POR LA SRA. [REDACTED]
[REDACTED] Y RESUELVE LO
QUE INDICA. _____

SANTIAGO,

06 OCT. 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 418 : Lo dispuesto en La Ley N° 20.285 y su Reglamento, el Decreto Supremo del Ministerio Secretaría General de la Presidencia N° 13, de 2009; el DFL N°1 – 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL. N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura; y la Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 14 de la Ley N° 20.285, así como el artículo 35 de su Reglamento, señalan que el Jefe Superior del Servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.

2. Que, el acápite 3.1 letra c) de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, al regular el procedimiento sobre la aplicación de la causal de reserva o secreto, indica que deberá denegarse el acceso por escrito mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, el que deberá ser fundado explicitando la causal legal invocada y las razones de hecho y de derecho que motiven la decisión.

3. Que, con fecha 15 de septiembre de 2015, la peticionaria [REDACTED] presentó ante esta Subsecretaría de Agricultura una solicitud de acceso a la información pública bajo el folio N° AR001T0000050 en la que requirió específicamente:

"Necesito saber los datos de contacto (nombre, mail, teléfono), de: 1. Persona a cargo del Departamento de Compras

y Contrataciones; 2. Persona a cargo del Departamento de Tecnología de Información”.

4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la letra e) del artículo 11 de la Ley 20.285, la autoridad que suscribe procede a entregar parcialmente la información requerida conforme al principio de divisibilidad, el que indica que existiendo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

5. Que el Consejo para la Transparencia se ha pronunciado respecto a los números de teléfonos, estableciendo que la "decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números de teléfono, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado..." " ... por tanto divulgar aquellos números telefónicos respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de comunicaciones descrito, o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo, permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan la labor de atención telefónica cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados y, además ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".

6. Que el Consejo para la Transparencia, en Decisión C136-13, ha estimado que puede configurarse la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia a las casillas de correo electrónico, desestimando su entrega para los servicios y organismo públicos que cuentan con un sistema centralizado de atención ciudadana con la finalidad precisa de evitar distraer de sus funciones habituales a su personal y de esa forma dar respuesta a los requerimientos de los usuarios de manera oportuna, estimando que el dar a conocer las casillas de correo electrónico de sus funcionarios, podría afectar el debido cumplimiento de sus funciones, motivo por el cual se justifica la denegación fundada en la causal de reserva del artículo 21 N° 1 de la Ley.

RESUELVO:

1. DENIÉGASE, parcialmente la información requerida por doña [REDACTED], únicamente en lo que respecta a email y teléfonos de los funcionarios vinculados al área TIC (Tecnologías) y Compras en virtud de lo expuesto precedentemente.

2. ENTRÉGUESE al solicitante la información correspondiente a nombre y cargo de los funcionarios que desempeñan las funciones requeridas en la solicitud.

3. NOTIFÍQUESE al solicitante en la forma requerida, haciéndole llegar copia de la presente Resolución.

4. Se hace presente que, en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.285, el requirente dispone del plazo de 15 días contados desde la fecha de notificación del presente acto administrativo, para interponer reclamo o amparo respecto de la presente Resolución directamente ante el Consejo para la Transparencia o a través de la Gobernación Provincial que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CLAUDIO TERNICIER GONZALEZ
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA



Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.


CLAUDIO TERNICIER G.
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA